

titud; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 25 de junio de 1992.—El Ministro para las Administraciones Públicas, por delegación (Orden de 25 de mayo de 1987, «Boletín Oficial del Estado» del 30), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director técnico de la Mutuality Nacional de Previsión de la Administración Local.

17787 *ORDEN de 25 de junio de 1992 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el recurso contencioso-administrativo número 990/1991, promovido por don José Javier García-Rendueles Suárez.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias ha dictado sentencia, con fecha 14 de abril de 1992, en el recurso contencioso-administrativo número 990/1991, en el que son partes, de una, como demandante, don José Javier García-Rendueles Suárez, y, de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 29 de abril de 1991, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Mutuality General de Funcionarios Civiles del Estado de fecha 8 de noviembre de 1990, sobre cuantía de la pensión complementaria de jubilación del Fondo Especial de MUFACE (AISS).

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallo: En atención a lo expuesto, esta Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo ha decidido: Desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado don José Antonio García Balan, en nombre y representación de don José Javier García-Rendueles Suárez, contra acuerdo del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 29 de abril de 1991, desestimatorio del recurso de alzada formulado contra el acuerdo dictado el día 8 de noviembre del año anterior por el Director general de la Mutuality General de Funcionarios Civiles del Estado, acuerdos que se confirman por ser ajustados a Derecho; sin hacer expresa condena en costas procesales.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 25 de junio de 1992.—El Ministro para las Administraciones Públicas, P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987, «Boletín Oficial del Estado» del 30), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Mutuality General de Funcionarios Civiles del Estado.

17788 *ORDEN de 25 de junio de 1992 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Galicia, en los recursos acumulados números 276, 277, 278, 286, 306, 338 y 339 de 1991, interpuestos por doña María del Pilar Santiago Soto y otros.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Galicia ha dictado sentencia, con fecha 13 de mayo de 1992, en los recursos acumulados números 276, 277, 278, 286, 306, 338 y 339 de 1991, en los que son partes, de una, como deman-

dantes, doña María del Pilar Santiago Soto y otros, y, de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra resoluciones del Ministerio para las Administraciones Públicas de fechas 16, 23 y 30 de mayo y 11 de junio de 1990, desestimatorias de los recursos de reposición interpuestos contra otras de la Dirección General de la Función Pública de diversas fechas, sobre integración en el grupo C.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos los recursos contencioso-administrativos acumulados interpuestos por doña María del Pilar Santiago Soto, don Emilio Vázquez López, don Celso José Manuel Carneiro González, doña María Luisa Longa Hernán, doña María de los Angeles Corral Darriba, don José Salgado Fernández y don Francisco Aser Pinto Giráldez, contra resoluciones de la Dirección General de la Función Pública de 23 de mayo, 11 de junio, 30 de mayo y 16 de mayo, todas de 1990, desestimatorias de recursos de reposición contra otras que denegaron peticiones de los recurrentes de ser integrados en el Cuerpo General Administrativo de la Administración del Estado; sin hacer imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 25 de junio de 1992.—El Ministro para las Administraciones Públicas, P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987, «Boletín Oficial del Estado» del 30), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Directora general de la Función Pública.

17789 *ORDEN de 25 de junio de 1992 por la que se dispone la publicación para general conocimiento y cumplimiento del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Granada del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el recurso contencioso-administrativo número 1.566/1989, promovido por el Ayuntamiento de Villacarrillo (Jaén).*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo de Granada del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, ha dictado sentencia, con fecha 14 de octubre de 1991, en el recurso contencioso-administrativo número 1.566/1989, en el que son partes, de una, como demandante, el Ayuntamiento de Villacarrillo (Jaén), y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas, de fecha 29 de mayo de 1989, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Mutuality Nacional de Previsión de la Administración Local, de fecha 2 de marzo de 1989, sobre jubilación por invalidez de un funcionario de la Corporación.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallo: Primero.—Se estima el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Gonzalo de Diego Lozano, en nombre y representación del Ayuntamiento de Villacarrillo, contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de 29 de mayo de 1989, desestimatoria del recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Villacarrillo, contra la Resolución dictada por la Dirección Técnica del MUNPAL, de fecha 2 de marzo del mismo año, por la que se denegaba la jubilación por invalidez del funcionario de dicha Corporación municipal, don Ramon Jodar Muñoz, y en consecuencia se anulan los actos administrativos impugnados, por ser contrarios a Derecho.

Segundo.—Se declara el derecho del recurrente a ser jubilado por invalidez.

Tercero.—No se hace especial pronunciamiento sobre las costas causadas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder